



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### Acuerdo de Cumplimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional

Visto, el contenido de la resolución de fecha 9 de julio de 2008, pronunciada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, recaída al Recurso de Revisión número 1795/08, interpuesto por el C. Alfredo Herrera Patiño, relativo a la solicitud de información número **1117100021008**, misma que modifica la resolución emitida por este Comité de Información, con fecha 15 de abril de 2008, en cuanto al considerando cuarto para quedar de la siguiente forma:

“...Cuarto...

*El ahora recurrente solicitó copia de todas las facturas generadas por el IPN en la compra de bebidas alcohólicas en 2006 y 2007, por cualquier área de la Institución y con motivo de algún evento o actividad oficial que haya realizado el sujeto obligado.*

*Tanto en respuesta como en alegatos, el IPN manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la Dirección de Recursos Financieros, ésta indicó que no se localizaron notas que amparen la compra de bebidas alcohólicas; por lo tanto, el Comité de Información del sujeto obligado declaró formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

*Ahora bien, de conformidad con el análisis desarrollado en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó que el IPN puede contratar servicios relacionados con la realización de congresos, convenios y exposiciones para la consecución de sus objetivos institucionales; esto a través de las unidades competentes para ello, mismas que están encargadas de comprar dichos gastos ante la Dirección de Recursos Financieros de ese Instituto.*

*Asimismo, en el considerando anterior se concluyó que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contraten servicios deberán especificar el objeto de éste, así como el lugar de entrega y forma de pago, entre otros datos, a efecto de que se detalle con precisión en qué va a consistir el servicio requerido.*

*Al respecto, el IPN cuenta con diversas unidades administrativas encargadas de registrar las erogaciones de recursos públicos que ejercen con motivo de la celebración de un contrato que implica una obligación de pago, aquellas son: la Secretaría de Administración, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, la Dirección de Programación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, además de la Dirección de Recursos Financieros.*

*Asimismo, del análisis de los Lineamientos de carácter interno para el Control y Ejercicio Presupuestal del IPN, se concluyó por un lado que la documentación que justifica es aquella que establece una obligación de pago con cargo al presupuesto asignado a dicho Instituto, por ejemplo: los contratos, pedidos u órdenes de servicios y, por otro, que los documentos comprobatorios son aquellos que acreditan la prestación de servicios, o el suministro de bienes o la ejecución de trabajos contratados, que tienen como objeto que se demuestre la entrega de una suma de dinero determinada, por ejemplo: facturas entregadas por los proveedores o prestadores de servicios.*

*En ese sentido, el IPN puede llevar a cabo eventos de carácter social y cultural, tales como: congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y gastos de orden social, y para ello las unidades administrativas que pretendan llevar a cabo dichas actividades, deberán contar previamente con la autorización expresa del Director General del Instituto, con el objeto de que las erogaciones que se efectúen para la realización de aquéllos, se apeguen al presupuesto asignado a la Institución.*

*Para tal propósito, las unidades administrativas deberán firmar un contrato con personas físicas o morales por concepto de la prestación de un servicio integral, lo cual implica la existencia de un instrumento jurídico que trae aparejada una obligación de pago, generando así la documentación justificatoria y comprobatoria de las erogaciones de recursos públicos asignados en el presupuesto anual correspondiente.*

*En el caso concreto, el IPN para la atención de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ahora recurrente, se limitó a realizar la búsqueda de la documentación requerida en los archivos de la Dirección de Recursos Financieros; sin embargo, el sujeto obligado cuenta con otras unidades administrativas encargadas de la administración y acreditación del destino de los recursos económicos que forman parte de su patrimonio.*

*Asimismo, el Comité de Información del IPN declaró formalmente la inexistencia de notas que amparen la adquisición de bebidas alcohólicas; no obstante, es posible que existan facturas entregadas por los proveedores o prestadores de un servicio integral que haya contratado el sujeto obligado, las cuales deben reunir determinadas características a fin de acreditar el uso y aplicación de los recursos públicos del sujeto obligado para dar cumplimiento a sus objetivos institucionales.*

*De lo anterior, se advierte que el IPN durante el 2006 y 2007, pudo haber celebrado actividades de carácter social y cultural, y para ello tuvo que contratar con terceros la prestación de un servicio integral por concepto de un banquete en el que se incluyera comida, bebidas (vino de honor), servicio de meseros, mesas, sillas, mantelería, etcétera; por lo que dicho desglose pudiera estar contenido en el contrato firmado por la unidad administrativa responsable del evento y, en dicho instrumento jurídico, determinada la cantidad a pagar, para con posterioridad se haya generado el orden de pago o factura correspondiente.*

...  
*En virtud de las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben cumplir al menos con lo siguiente:*

- 1 La Unidad de Enlace debe remitir las solicitudes de acceso a todas las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información a efecto de que sea localizada o, por el contrario, se compruebe su inexistencia;*
- 2 La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que exponga la inexistencia al Comité de Información;*
- 3 El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;*
- 4 En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y*
- 5 La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la LFTAIPG emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.*

*Si bien, el IPN emitió la resolución de inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, lo cierto es que la búsqueda no fue exhaustiva y la determinación de los documentos en que puede estar consignada la información, tampoco fue exacta, ya que el sujeto obligado se limitó a realizar la búsqueda de lo solicitado en una sola unidad administrativa (Dirección de Recursos Financieros), limitando la búsqueda de aquellos documentos o facturas que consignen gastos por el concepto de compra de bebidas alcohólicas sin considerar la posibilidad de encontrar dicha información, derivada de la contratación de servicios para la organización de eventos oficiales.*

*Bajo los argumentos esgrimidos, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente revocar la declaración de inexistencia emitida por el Instituto Politécnico Nacional y se le instruye para que realice una nueva búsqueda de aquellos documentos en los que se consignen los gastos realizados por concepto de la compra de bebidas alcohólicas, considerando la búsqueda de aquellos servicios integrales que hayan incluido dichas bebidas, en el 2006 y 2007; en la que no deberá omitir las direcciones de Normatividad, consulta y Dictaminación, de Programación y Presupuesto, y de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la referida Ley y 70, fracciones I y II de su Reglamento...*" (sic)

I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41, 43 y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de julio de 2008 la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, procedió a turnar la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información antes descrita, mediante los oficios números AG-UE-01-08/949, AG-UE-01-08/950, AG-UE-01-08/951, AG-UE-01-08/952 y AG-UE-01-08/953, así como instruir a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General, Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría Técnica, Secretaría de Administración y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, para que realizarán una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular en su solicitud de acceso a la información, consistente en:

*"Solicito copia de todas las facturas por compra de bebidas alcohólicas para los años 2006 y 2007. Sea para cualesquier área de la institución, para cualquier evento, para cualquier festejo"* (sic)

***"...aquellos documentos en los que consignen los gastos realizados por concepto de la compra de bebidas alcohólicas, considerando la búsqueda de aquellos servicios integrales que hayan incluido dichas bebidas, en el 2006 y 2007"*** (sic)

II. Mediante el oficio No. DRMyS/03873/2008 de fecha 31 de julio de 2008, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Politécnico Nacional, comunico a la Unidad de Enlace:

*"... Al respecto, me permito informar a usted, que derivado de la búsqueda realizada en los registros y expedientes de esta Dirección de los años 2006 y 2007, no se encontraron documentos que amparen proceso de compra alguno, referente a la adquisición de bebidas alcohólicas; asimismo, no se tiene registro de operaciones efectuadas por esta Dirección en esos dos años, en los rubros de gasto de orden social o ceremonial, congresos, convenciones, exposiciones o festejos y eventos en general.*

*Cabe aclarar, que de acuerdo a la normatividad aplicable vigente no esta permitido la compra de bebidas alcohólicas con recursos presupuestales o autogenerados.*

*De igual forma, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección durante el período comprendido entre el 16 de agosto de 2007 cuando fue creada, a la fecha, no ha tenido a su cargo el resguardo de facturas que hayan sido pagadas por parte de este instituto derivado de los procesos de compra, y durante el ejercicio 2006 dicho resguardo estuvo a cargo de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, en particular en su Área Contable y no en el Área de Adquisiciones"* (sic)

III. A través del oficio DRF/2110/2008 de fecha 31 de julio de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, al dar respuesta al requerimiento de la información manifestó:



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*“...al respecto hago de su conocimiento que ratifico la respuesta enviada mediante mis similares No. DRF/613/2008, DRF/1317/2008, de fecha 4 abril y 21 de mayo del año en curso, respectivamente, cuyo tenor literal es:*

*‘Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontraron notas que amparen la compra de este tipo de bebidas.*

*Sin embargo, no omito hacer de su conocimiento que de conformidad con los Lineamientos para el Control y Ejercicio del Presupuesto bajo los cuales se rige esta Casa de Estudios, no están permitidas las compras por este concepto” (sic)*

**IV.** Por medio del oficio No. DPyP/2226/08 de fecha 1 de agosto de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Programación y Presupuesto, del Instituto Politécnico Nacional, contestó el requerimiento:

*“... En el marco de las atribuciones de esta Dirección de Programación y Presupuesto, una de sus funciones principales es autorizar presupuesto a las Unidades Responsables a nivel de partida específica de gasto de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, siendo responsabilidad de cada Unidad Responsable el ejercicio del recurso, por lo que esta Dirección no tiene conocimiento detallado del registro del gasto que ejercen las Unidades.*

*Y especificaciones por lo que respecta a esta Dirección en el ejercicio y gasto de los recursos que tiene asignados, una vez efectuada una búsqueda y un análisis exhaustivo de las operaciones realizadas en el periodo al que se refiere la solicitud de información, no se tienen facturas o registros de gastos en la compra de bebidas alcohólicas” (sic)*

**V.** Con fecha 1 de agosto de 2008 a través del oficio SAD/T/CT/157/08, la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, manifestó a la Unidad de Enlace:

*“...me permito remitir copia de la tarjeta CA/090/2008 signada por el Lic. Luis Eduardo Cervantes Gallaga, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Administración, con el objeto de que esa Unidad a su cargo, pueda atender en tiempo y forma dicha solicitud” (sic)*

Se transcribe la Tarjeta No. CA/090/2008 de fecha 30 de julio de 2008:

*“...informo a usted que en los archivos de esta Secretaría no se encuentra la información solicitada” (sic)*

**VI.** Por razón del oficio No. DNCyD-03-08/860 NC-2008/1169 de fecha 5 de agosto de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

*“... me permito hacer de su conocimiento que la Coordinación Administrativa dio contestación, manifestando que no se encontraron facturas que amparen la adquisición de bebidas alcohólicas para cualquier evento, festejo, etc. Durante los años 2006 y 2007 en la oficina del Abogado General, y áreas que lo conforman, por lo que me permito adjuntar copia del **oficio CA-05-08/310, de fecha 1 de agosto de 2008, signado por el Lic. Jorge Ernesto Velasco García, Coordinador Administrativo**” (sic)*

A continuación se transcribe el oficio CA-05-08/310 de fecha 1 de agosto de 2008:

*“...me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una revisión en nuestros archivos, no se encontraron facturas que amparen la adquisición de bebidas alcohólicas para cualquier evento, festejo, etc., durante los años 2006 y 2007 en la Oficina del Abogado General y las áreas que la conforman” (sic)*

**VII.** Enterados cada uno de los miembros del Comité de Información de la respuesta de las Unidades Administrativas derivado de la búsqueda en sus archivos y registros de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, cerciorándose que de acuerdo a la Resolución del Instituto Federal de



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Acceso a la Información recaída al Recurso de Revisión con número de expediente 1795/08, y que éstos se apegan a los términos señalados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** establecida en la resolución de fecha 15 de abril de 2008, emitida por este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

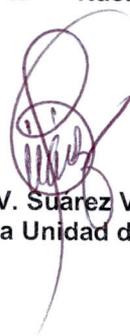
**SEGUNDO.** Notifíquese al particular la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que se dio debido cumplimiento a su requerimiento.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** No existiendo otro asunto que tratar, se da por cumplimentado el Recurso de Revisión 1795/08, con Folio de Solicitud 1117100021008, el día **31 de julio de 2008**, firmando al calce y al margen lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional.

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace